

N° 369-2008-CNM

Lima, 20 de octubre del 2008

VISTO :

El Informe N° 036-2008-CPER-CNM de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, que propone modificar el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, respecto a la solicitud de información antes de los 30 días de publicada la convocatoria y al asesoramiento de profesores de Facultades de Derecho de las Universidades del país, en el análisis de la calidad de las decisiones y publicaciones.

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154° inciso 2, dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, en concordancia con lo prescrito por el artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 1019-2005-CNM del 1 de julio del 2005, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 6 de julio del mismo año;

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión de 20 de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por unanimidad, acordó modificar los artículos 6° y 20° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM; por lo que estando al referido acuerdo;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Modificar el artículo 6° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, en los términos siguientes :

“Artículo 6°.- Dentro de los treinta días naturales, antes del inicio del proceso, el Presidente del Consejo solicitará los informes a que se refieren los artículos 9°, 10 y 11° del presente reglamento, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que obliga a todo organismo e institución pública o privada a remitir al Consejo la información que requiera para el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad. Para el ejercicio

de su función constitucional el CNM puede solicitar antes del término señalado la información que requiera”.

Artículo Segundo.- Modificar el sexto párrafo del artículo 20° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, en los términos siguientes:

“Artículo 20.- (...)

Para ello, la Comisión podrá asesorarse por profesores nombrados, cesantes y eméritos de reconocida trayectoria académica y profesional de las Universidades del país que tengan Facultades de Derecho con una antigüedad de treinta años.”

Artículo Tercero.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.